

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

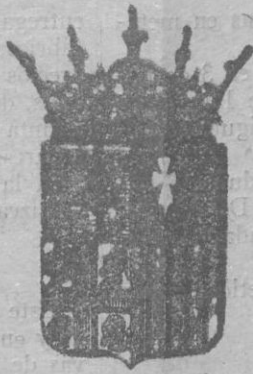
Ayuntamientos de la provincia año 30 pías.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIO DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla en venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 mayo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas consultas e instancias elevadas a este Ministerio por presuntos candidatos a tomar parte en la convocatoria que para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se anunció por Real orden número 88, de 9 del mes próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 11 del mismo, así como las propuestas elevadas por el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y las peticiones formuladas por las Asociaciones de Cuerpos y elementos autorizados a concurrir a las oposiciones, relativas alguna a la extensión con que deben entenderse exigibles materias de las que figuran en el programa y condiciones que deben reunir los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las siguientes instrucciones, que contienen las aclaraciones pertinentes al caso:

1.ª Tendrán derecho a presentarse a esta convocatoria únicamente los que posean el título de:

Sobrestantes de Obras públicas, Aparejadores, Auxiliares de Minas, Auxiliares de Montes, Auxiliares Agrónomos, Capataces facultativos de Minas, Topógrafos, Ayudantes de Geografía del Instituto Geográfico y Catastral, Peritos industriales, en sus cuatro especialidades, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras militares, Delineantes con título oficial, Torreros de faros, Ingenieros libres de Caminos, Canales y Puertos, Auxiliares de Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes, Oficiales de Artillería, en concepto de Ingenieros Industriales; Licenciados en Ciencias y los individuos que habiendo recibido la enseñanza de los cursos prácticos establecidos en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, posean certificados favorables, que habrán de presentar en el acto de efectuar la matrícula.

2.ª Todos los aspirantes habrán de actuar sujetándose a los programas que más adelante se especifican, en los que se han introducido algunas modificaciones respecto al que ha regido en las últimas oposiciones celebradas.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director general de Obras públicas antes del 1.º de septiembre próximo, y acompañarán a la instancia; la partida de nacimiento, el correspondiente título o certificado y hoja de servicios, certificación negativa de Penales, los que no fueran ya funcionarios del Estado, y certificado médico que acredite ser aptos para la profesión; debiendo satisfacer en el mismo plazo, en la Pagaduría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por concepto de dere-

chos de examen, la cantidad de 25 pesetas en metálico.

4.^o Las pruebas, que darán comienzo en 3 de noviembre, tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante la siguiente Comisión de Ingenieros del Cuerpo:

Presidente, Excmo. Sr. D. Carlos Orduña.

Vocales: D. Antonio López Franco, D. Antonio Velao Oñate, D. Antonio del Aguila y Rada y D. Alberto Laffon Soto.

5.^o Todos los aspirantes serán sometidos a los ejercicios contenidos en los siguientes:

PROGRAMAS

Ejercicio número 1.

Resoluciones de cuestiones de carácter elemental, aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; interpretación de fórmulas y trazado de líneas y figuras geométricas.

Resolución de ecuaciones de primero y segundo grado, con una o dos incógnitas, e interpretación gráfica de una ecuación con dos incógnitas de cualquier grado o clase.

Resolución de triángulos rectilíneos.

Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonometría, abacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2.

Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos.

Áreas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

Ejercicio número 3.

Consistirá en la croquización previa y en el dibujo definitivo de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas, figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por la Comisión, completados con los que los aspirantes solicitan y la Comisión juzgue oportuno facilitar. Estos datos serán de tres clases:

1.^a Para obras de fábrica (puentes, acueductos, pequeños edificios, etc., etc.)

2.^a Para obras metálicas (elementos constructivos, ensamblajes, etc., etc.)

3.^a Para obras de hormigón armado (puentes, pisos o sencillas estructuras).

Los datos consistirán en una descripción de la obra, acompañada o no de croquis, con la numeración de las fábricas y materiales que la constituyen y esfuerzos longitudinales en la dirección de las barras de las estructuras metálicas.

La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre papel blanco cuadrado o milimetrado.

El dibujo definitivo se ejecutará con lápiz sobre papel blanco o milimetrado, con acotaciones de tinta, y con el suficiente detalle y precisión para poder ser calcado por el delineante; figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles a diferentes escalas, necesarios para definir completamente la obra, así como la indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, roblonados, etc.

Ejercicio número 4.

Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente, sobre la base de un dibujo completo que se

entregará a cada aspirante junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos, debiendo acompañar al trabajo una descripción sucinta de los métodos constructivos, elementos auxiliares, etc., necesarios, a juicio de los aspirantes, para la ejecución de la obra y de cuyo estudio se deduzcan las variaciones que hayan efectuado.

Ejercicio número 5.

Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará la Comisión, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente.

Una vez tomados los datos de campo, se entregará a la Comisión las libretas para su examen.

Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 6.

Tendrá por objeto de confección un dibujo completo sobre papel milimetrado de un perfil longitudinal, transversal y sección detallada de un trozo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspirante sobre un plano de curvas de nivel.

Cálculo del perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por la Comisión.

Gráfico de distribución de tierras correspondientes a los resultados obtenidos anteriormente.

Ejercicio número 7.

Comprenderá la ejecución de los siguientes replanteos:

Enlaces de alineaciones rectas y curvas en ferrocarril y carretera.

Peraltado de curvas.

Replanteo de una curva en terreno quebrado.

Replanteo de una obra de fábrica dado el plano de construcción.

Ejercicio número 8.

El candidato demostrará ante la Comisión, por los procedimientos que ésta estime adecuados, los conocimientos de los materiales siguientes:

Práctica de aforos y aplicación en cada caso de las fórmulas correspondientes, según la Instrucción oficial.

Elementos y medios auxiliares empleados en las obras.

Disposiciones oficiales de las obras de puertos.

Alumbrado y señales en muelles y costas.

Superestructuras de ferrocarriles.

Ensayos de materiales de construcción.

6.^a A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo, la Escuela facilitará el personal y material necesarios, pero también podrán los aspirantes hacer uso de aparatos de su propiedad particular, previo el reconocimiento y autorización de la Comisión.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de manuales, tablas, reglas de

cálculo, etc., de su propiedad, con la previa autorización de la Comisión examinadora.

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1930.—Matos.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 mayo 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 484.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado por la Luftschiffbau Zeppelin G. M. G. H., de Friedrichshafen a.-B., se utilice el dirigible "Graf Zeppelin" para el envío de correspondencia española, con destino a las islas Canarias, Brasil, Cuba y Estados Unidos de América del Norte, así como correspondencia que haya de efectuar el recorrido total de la aeronave en un próximo viaje que a las provincias españolas y países citados ha de efectuar durante el corrientes mes.

Asimismo se ha servido disponer quede este transporte limitado a las cartas hasta 20 gramos de peso y a las tarjetas postales sencillas, con carácter de ordinarias exclusivamente; debiendo estos objetos abonar en total, incluidos el franqueo ordinario y los derechos de transporte aéreo, las sumas siguientes:

Para las islas Canarias y Brasil: cartas, ocho pesetas; tarjetas postales, cuatro.

Para Cuba y Estados Unidos de América del Norte: cartas, 16 pesetas, tarjetas postales, ocho.

Correspondencia que haya de recorrer la totalidad del itinerario del dirigible: cartas 24 pesetas; tarjetas postales, 12.

En fin, previéndose una escala en Sevilla durante el viaje de vuelta, en la cual el dirigible tomará correspondencia con destino a Europa, S. M. el Rey ha dispuesto asimismo se aplique a este transporte la limitación antes señalada y la correspondencia transportada en este trayecto abone el franqueo ordinario correspondiente, y los sobreportes, de 3,20 pesetas las cartas y 1,60 pesetas las tarjetas postales.

Aparte los derechos mencionados, no son de aplicación a estos transportes los sobreportes aéreos fijados en las Reales órdenes de 6 de diciembre de 1929 y 4 de marzo de 1930.

Queda V. I. autorizado para adoptar las medidas oportunas a los fines de la debida ejecución de este servicio, con respecto al cual, aun en el caso de no ser prestado, queda desligada la Administración de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1930.—P. D., El Barón de Río Tovia.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 11 mayo 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES DECRETOS

Núm. 1.267.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Departamento al actual Director general del Trabajo, D. Felipe Gómez Cano, quien desempeñará a la vez la Dirección general de Trabajo.

Dado en Palacio a nueve de mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangrú y Ros de Olano.

(“Gaceta” 10 mayo 1930.)

Núm. 1.268.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 2 del corriente, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Acción Social al actual Inspector general de Previsión D. José Aragón y Montejo, quien desempeñará a la vez la Inspección general de Seguros y Ahorros.

Dado en Palacio a nueve de mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangrú y Ros de Olano.

(“Gaceta” 10 mayo 1930.)

REALES ORDENES

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 del corriente, por el que se reorganizan los servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos de Subdirectores de Trabajo y de Acción Social a los Sres. D. Juan Relinque Esparragosa y D. Salvador Crespo y López de Arce, respectivamente; en los Subinspectores de Trabajo, de Emigración de Seguros y de Ahorros, a los Sres. D. Alvaro López Núñez, D. Angel Gamboa, D. Rodrigo Espinola y D. Luis Burgón, por el mismo orden; en el de Jefe del Servicio de Cultura Social, a D. Leopoldo Palacios, y en el del Servicio general de Estadística, a don Juan Arjona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señores Delegado especial del Ministerio y Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 11 mayo 1930.)

Num. 506

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente reorganizando los servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de Política Agraria a D. Constanancio Bernaldo de Quirós; Inspector Jefe de los servicios de Formación Profesional al actual Inspector de Perfeccionamiento Obrero D. César de Madariaga y Rojo; Inspector Jefe de los Organismos Paritarios profesionales a D. Práxedes Zancada; Oficial Mayor, a D. Rafael Troyano y Jefe de la Sección de Contabilidad, a D. Angel Cuéllar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Delegado especial del Ministro y Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 11 mayo 1930.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Circuito Nacional de Firmes especiales.

Tasa de Rodaje.

Recaudación en período ejecutivo.

Con el fin de evitar las incidencias que pudieran surgir con la inmediata retirada de la circulación de todos aquellos vehículos de tracción de sangre que, obligados al pago de la Tasa de Rodaje no fueran provistos de la oportuna placa y recibo que les corresponda, se dictan las instrucciones siguientes:

1.^a Terminada la prórroga del período voluntario el 30 de abril último, publicada en la “Gaceta de Madrid” del día 9 de dicho mes, quedan en vigor las prevenciones que aparecieron en la “Gaceta” del 31 de marzo pasado.

2.^a Se concede un plazo hasta el día 20 del mes actual, para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes, sin que hasta dicha fecha se decrete la retirada del permiso de circulación de dichos vehículos.

3.^a A partir del día 21 del mes en curso, se retirará el permiso de circulación de los vehículos que no se hallen provistos del recibo y placa de rodaje que les corresponde, entrando en todo su vigor la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de noviembre de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de recaudación, a sus efectos. Madrid, 6 de mayo de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas, Navarra, Baleares y Canarias.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la “Gaceta de Madrid” y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino; siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^a Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose

dose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E), del artículo 1.º, del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la "Gaceta de Madrid" de 18 de enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto, del artículo 68, del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y se opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Cor-

poraciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente, deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el "Boletín Oficial" de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la "Gaceta" de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil, inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen trascurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o la antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925, "Gaceta" del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que esta-

blece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la "Gaceta", comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el "Boletín Oficial" de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, pesetas 4.000.

Alicante.—Jijona, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Dalías, ídem, 4.000 pesetas.

Avila.—Arévalo, ídem 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Lastuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Balears.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartín, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santuella, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provincial), ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 pesetas; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Guía, ídem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, ídem, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Alfaro, quinta ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, 6.000 pesetas.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, pesetas 5.500 voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gómera (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, 7.250 pesetas voluntarias, siendo con cargo a la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Zalla, quinta ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

(“Gaceta” 10 mayo 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edic-

tos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma Sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 10 mayo 1930.)

Núm. 2.041.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Román Izuzquiza Arana, vecino de Zaragoza, copropietario de unos terrenos situados en la carretera de Zaragoza a Francia, en nombre de los interesados, solicita autorización para la construcción de una acometida al alcantarillado de la carretera de Zaragoza a Francia, correspondiente a los terrenos señalados con los números 281 al 295 del Arrabal.

Las obras que se trata de realizar son: un colector, paralelo a la fachada, en una longitud de 158,75 metros, establecido debajo del paseo de la carretera y constituido por tubería de 0,20 metros de diámetro, de tipo análogo al empleado en el alcantarillado de la población, con 6 registros de un metro de diámetro para la limpieza y reparaciones, 4 galerías de acometida a este colector con arquetas.

El colector se propone a una distancia de

0,80 metros de la fachada, y las obras se ejecutarán estableciendo una solera de hormigón de 0,30 metros de espesor y 0,20 de diámetro.

Durante el plazo de quince días estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose en el mismo plazo reclamaciones en contra de lo solicitado.

Zaragoza, 12 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Borja. N.º 2.029.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad el presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasione a este Ayuntamiento la construcción del camino vecinal de El Busto a la carretera de Borja a Tarazona, así como todos los documentos que integran el expediente respectivo, se pone todo ello en conocimiento del público, al objeto de que pueda examinarse, durante quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, a los efectos de reclamaciones, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Borja, 13 de mayo de 1930.—El Alcalde ejerciente, Andrés Rubio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.030.

Calatorao.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Tribunal, sobre hurto de una trinchera, contra D. Jesús Oliván Expósito, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintiséis de mayo próximo, a las once horas, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, para la celebración del oportuno juicio, al cual deberá concurrir con todos los medios de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado D. Jesús Oliván Expósito, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatorao, a diez de abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Pascual Pérez.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Tejero.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, el resguardo que se detalla al final del presente anuncio, se pone en conocimiento del público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo efectúe, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según lo determina el artículo 61 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Resguardo de depósito núm. 26, expedido por la Sucursal de este Banco, en Daroca, con fecha 9 de mayo de 1921, a favor de D. Juan Lamberto Vicente, por pesetas nominales 2.000, en acciones de «La Veloz Aragonesa, S. A.».

Zaragoza, 1 de mayo de 1930.—El Secretario, José Luis Bregante.

Electra Central del Jalón, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 30 del corriente mes de mayo, a las tres de la tarde, en su domicilio social, calle de San Miguel, 52 y 54, principal izquierda.

Las cuentas estarán a disposición de los señores accionistas, desde hoy hasta el día de la celebración de la Junta.

Lo mismo para el examen de las cuentas que para recoger las papeletas de asistencia, los señores accionistas podrán hacerlo de diez a once de la mañana.

El Presidente, Isidoro Hernández.

Carbonífera de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas, preceptuada por el Estatuto, el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle Miguel Servet, 70, oficinas.

Zaragoza, 15 de mayo de 1930.—El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El 27 del actual, a las once horas y en el Cuartel que ocupa este Cuerpo, se procederá a la venta en pública subasta de una yegua de desecho, que tiene el 5.º Destacamento del Depósito Central de Remonta y Compra; debiendo los licitadores acompañar recibo de la contribución rústica o pecuaria.

Zaragoza, 13 de mayo de 1930.—El Comandante Mayor, Antonio Garvalena.